DECRETO 1671 DE 2021

(diciembre 9)

Diario Oficial No. 51.883 de 9 de diciembre de 2021

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

<Consultar la vigencia de esta norma directamente en los artículos que modifica y/o adiciona>

Por el cual se modifican los artículos 20, 30, 60 y 80 del Decreto 109 de 2021 en el sentido de incluir a las personas que se encuentran en el territorio nacional en zonas de frontera, como parte de la población objeto del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 49 y 189, numeral 11, de la Constitución Política, el artículo 42, numerales 42.1 y 42.3 de la Ley 715 de 2001 y en desarrollo de los artículos 170 de la Ley 100 de 1993 y 90 de la Ley 2064 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630 y 744 de 2021, el Gobierno nacional adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, establece la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes Especial y de Excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

Que, debido a la apertura de la frontera con Venezuela y con ella el aumento de los flujos migratorios de población no inmunizada contra el SARS CoV-2, se ha observado un incremento en la tasa de incidencia por Covid-19 en los municipios limítrofes, especialmente en Maicao, Arauca, Cúcuta.

Que, de acuerdo a lo reportado por Migración Colombia en el boletín de 21 de octubre de 2021, existen 8 pasos formales habilitados para el tránsito de personas entre Colombia y Venezuela, ubicados en los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Arauca, Puerto Carreño e Inírida. Se estima que el tránsito por estos pasos fronterizos oscila entre 7.000 y 70.000 personas al día dependiendo de la dinámica fronteriza.

Que la situación epidemiológica por causa del Covid-19 en algunos municipios de frontera como Cúcuta, Maicao y Arauca ha reportado un incremento en los indicadores epidemiológicos especialmente en el número de casos. Según el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila) con corte al 26 de noviembre de 2021, Arauca reporta 6.861 casos de los cuales 51 se encuentran activos, una tasa de contagio de 7.002 casos por 100.000 habitantes, en cuanto a los fallecidos se reporta un total de 201 muertes, para una tasa de mortalidad de 205 por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,93%. En Maicao los casos acumulados son 8.481, de los cuales 109 se encuentran activos, una tasa de contagio de 4.535 casos por 100.000 habitantes, 429 muertes acumuladas, para una tasa de mortalidad de 229,1 por 100.000 y una letalidad de 5,05%. En Riohacha, se reportan 18.264 casos de los cuales se encuentran 74 activos, una tasa de contagio de 8.964 por 100.000 habitantes, un total de 388 muertes para una tasa de mortalidad de 190,07 por 100.000 y una letalidad 2,12%.

Que para alcanzar la inmunidad colectiva y así reducir el riesgo de posibles brotes en los municipios de frontera, con fundamento en el principio de equidad con los grupos poblacionales más vulnerables, y de la disponibilidad de vacunas y capacidad operativa del país, es necesario incluir en el Plan Nacional de Vacunación a la población que se encuentra en zona de frontera independiente de su estatus migratorio y vacunar contra Covid-19 a esta población.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 20 del Decreto 109 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 20. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a todos los habitantes del territorio nacional, incluidos los extranjeros acreditados en misiones diplomáticas o consulares en Colombia, personas que transitan en

zona de frontera, a las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, a las entidades responsables del aseguramiento y sus operadores, a los prestadores de servicios de salud públicos y privados, incluidos los prestadores de servicios de salud indígenas, al Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad y su operador y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO. La vacunación de la población que transita en zonas de frontera dependerá de la disponibilidad de vacuna y del análisis del comportamiento de los indicadores epidemiológicos relacionados con el aumento en el número de casos, la ocupación de Unidad de Cuidado Intensivo (UCI) y la mortalidad por Covid-19 en estos municipios.".

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 30 del Decreto 109 de 2021, el cual quedará así:

- "Artículo 30. Definiciones. Para los efectos del presente decreto adóptense las siguientes definiciones:
- **3.1.** Inmunidad de rebaño (IR). Es la situación en la que suficientes individuos de una población adquieren inmunidad contra una infección, donde la posibilidad de brotes epidémicos se minimiza.
- **3.2. Entidad responsable del aseguramiento en salud.** Para los efectos del presente decreto son entidades responsables del aseguramiento en salud las entidades promotoras de salud, incluidas las indígenas, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud y el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.
- **3.3. Mivacuna Covid-19.** Es una plataforma tecnológica administrada y financiada con recursos del Ministerio de Salud y Protección Social que permite a todos los habitantes del territorio nacional la consulta individual de la información sobre la etapa en la que cada habitante del territorio nacional identificado, quedó priorizado y, de acuerdo a la etapa, el lugar y la fecha de vacunación. Esta plataforma cuenta con herramientas que salvaguardan la información y los datos de identificación.
- **3.4. PAIWEB.** Es el sistema de información del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el cual se realiza el registro nominal de la aplicación de las vacunas de los habitantes del territorio nacional y personas que transitan en zona de frontera. A este sistema de información pueden acceder los prestadores de servicios de salud, los departamentos, distritos y municipios y las entidades responsables del aseguramiento en salud. Esta plataforma cuenta con herramientas que salvaguardan la información y los datos de identificación.
- **3.5. Responsables de la información para la creación de la base de datos maestra.** Son las entidades públicas o privadas responsables de generar, consolidar, validar y remitir al Ministerio de Salud y Protección Social la información de los habitantes del territorio nacional y personas que transitan en zona de frontera para conformar la base de datos maestra con la población priorizada.".

ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 60 del Decreto 109 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 60. Población objeto del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19. La población objeto del Plan Nacional de Vacunación son los habitantes del territorio nacional incluidos los extranjeros acreditados en misiones diplomáticas o consulares en Colombia, y las personas que transitan en zona de frontera, hasta alcanzar la vacunación de al menos, el 70% de los habitantes del territorio nacional.

PARÁGRAFO. En caso que la vacuna frente a la cual se haya generado la nueva evidencia haya entrado al país por el Fondo Rotatorio de la Organización Panamericana de la Salud, para la aplicación de la vacuna en esas poblaciones, debe actualizarse el documento de precalificación con el cual ingresó la vacuna al país."

ARTÍCULO 40. Modifíquese el artículo 80 del Decreto 109 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 80. Identificación de la población a vacunar. El Ministerio de Salud y Protección Social identificará nominalmente, previo al inicio de la vacunación a través del portal "Mivacuna Covid-19" a las personas que conforman· los grupos priorizados en las etapas que integran el artículo 7 del presente decreto.

El Ministerio de Salud y Protección Social podrá solicitar información a las entidades públicas o privadas, que permita

la identificación nominal de las personas pertenecientes a los grupos poblacionales identificados en las diferentes etapas del Plan Nacional de Vacunación. La completitud y calidad de los datos suministrados, así como su generación, reporte y validación es responsabilidad de tales entidades, quienes deberán disponer de mecanismos de consulta para que la población pueda solicitar la revisión de su caso, si lo considera necesario.

Todos los municipios, distritos y departamentos con áreas no municipalizadas del territorio nacional deben realizar un censo de las personas que habitan en sus territorios, y que no cuenten con un documento de identidad expedido por el Estado colombiano para identificarse y de las personas que transitan en zonas de frontera. La información del censo debe ser remitida al Ministerio de Salud y Protección Social en los plazos, la estructura de datos y con las condiciones que este determine. La información será cargada en la plataforma Mivacuna Covid-19.

Las personas podrán acceder a la vacunación sin que sea obligatorio su registro previo en la plataforma Mivacuna Covid-19. En cualquier caso, todas las personas vacunadas deben quedar registradas en el sistema de información nominal PAIWEB, las personas podrán asistir a los puntos de vacunación habilitados y acceder a la vacuna contra el Covid 19, presentando su documento de identidad expedido por el Estado colombiano. Los migrantes irregulares y las personas que transitan en zona de frontera podrán ser incluidos en el censo en el punto de vacunación.

Los departamentos, distritos y municipios deberán adoptar medidas para evitar las aglomeraciones en los puntos de vacunación.

Los responsables de la generación, reporte y validación de la información para la identificación nominal, deben continuar con la búsqueda y reporte de la población a su cargo.

PARÁGRAFO 10. Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social tenga bases de datos de otras entidades y estas se requieran para la conformación de la Base de Datos Maestra de Vacunación, ese Ministerio informará al generador de la información, el uso de estas para los fines relacionados con la vacunación contra el Covid-19.

PARÁGRAFO 20. La base de datos maestra de vacunación Covid-19, se actualizará de acuerdo con la disponibilidad de los datos que envíe el responsable de la generación, reporte y validación de la información y permitirá que se actualicen las plataformas y sistemas de información disponibles por este Ministerio para poder registrar las personas vacunadas.

PARÁGRAFO 30. Para la conformación de la base de datos maestra de vacunación, incluida la plataforma Mivacuna Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social implementará las medidas que garanticen el régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable, en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014 del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen o sustituyan y los principios de seguridad y confidencialidad de los datos personales, conforme a la política de tratamiento de la información que haya adoptado.".

ARTÍCULO 50. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA n.d. Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

